SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Provea…

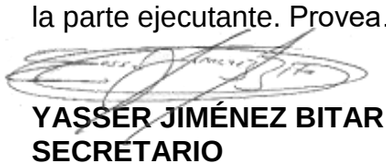

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): BANCAMIA S.A.
DEMANDADO(S): YENIS CECILIA PATIÑO BERROCAL y BENJAMIN EMIRO OTERO RIVERA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00373- 00
ASUNTO. LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte **accionante** presentó el día 28 de julio de 2021, la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	$ 25.209.456
INTERESES MORATORIOS (28/07/2021)	$ 1.941.999
AGENCIAS EN DERECHO	$ 400.000
TOTAL	$ 26.651.456

De la anterior liquidación, se dio traslado a la contra parte tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 11 de agosto del 2021 y culminó el día 13 del mismo mes y año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago contra la parte demandada arriba referenciada para lo cual, el despacho, mediante proveído del ***03 de febrero de 2021,*** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase la suma de $ 7.603.632, por capital, además de los intereses respectivos.

Una vez realizados los cálculos correspondientes, observa el Despacho que la liquidación no se ajusta a lo indicado en el mandamiento de pago ni a lo actuado dentro del proceso, pues el monto del capital solicitado es $ 7.603.632 tal cual se ordenó en la orden de pago y no el manifestado en la liquidación (25.209.456), adicional a ello se manifiesta en la liquidación que se realizó por parte de la demandada un abono el 25 de marzo de 2021 por la suma de $ 6.000.000, lo que al imputar dicho abono a los intereses generados, resulta indiscutiblemente disminuido

el capital inicialmente reclamado a la suma de **$4.603.632**; es así que, una vez realizada la operación aritmética por parte del despacho, tenemos que **los intereses moratorios ascienden a la suma de $ 404.000, que sumado al capital, tenemos como resultado el total de $ 5.007.632** y sobre esa cifra se aprobará la liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior, se procederá a incluir en la respectiva liquidación el valor de *$ 400.000 por costas procesales*, quedando como resultado el valor del crédito en **$ 5.407.632**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte accionante. En consecuencia, dicha liquidación quedará así,

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($ 5.407.632)**

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2419ede437b634c4363bf0ff11436566404a0bebfb48bebabbd88caede37832
Documento generado en 03/09/2021 10:49:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica